

# Ministerio de Minas y Energía

# COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

# RESOLUCIÓN No. 198 DE 2020

( 19 OCT. 2020 )

Por la cual se modifica el plan de inversiones del mercado de comercialización atendido por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., aprobado en la Resolución CREG 141 de 2019.

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013.

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, publicada en el *Diario Oficial* del 3 de febrero de 2018, se expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, la cual fue aclarada y modificada por las resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, y 167 de 2020.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E 2018-009397 del 17 de septiembre de 2018, solicitó la aprobación de los ingresos asociados con el sistema de transmisión regional y el sistema de distribución local que opera.

En la Resolución CREG 141 de 2019 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

El numeral 6.6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado por el artículo 38 de la Resolución CREG 036 de 2019, establece que los OR pueden solicitar la revisión de los planes de inversión cada dos años contados a partir del 1 de enero del primer año del plan de inversiones, y establece que se podrá solicitar una primera revisión durante el primer año del plan de inversiones. Adicionalmente, se establece que la solicitud de ajuste del plan deberá realizarse durante el año previo al que se va a ajustar y se definen los siguientes plazos para su presentación: i) para las solicitudes bienales el plazo es agosto del año anterior al que se va a ajustar y para presentar la solicitud del primer año el plazo es diciembre del primer año.

El mismo numeral determina que las revisiones de los planes de inversión deberán incluir un horizonte mínimo de cinco años.



Por la cual se modifica el plan de inversiones del mercado de comercialización atendido por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., aprobado en la Resolución CREG 141 de 2019

En la comunicación con radicado CREG E-2019-014057 de diciembre de 2019, el OR solicitó la modificación del plan de inversiones de los años 2019 a 2023; mediante la comunicación con radicado CREG S-2020-000888 se solicitó al OR completar la solicitud de modificación del plan de inversiones considerando que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 015 de 2018, el período a modificar corresponde a 2020-2024. En la comunicación con radicado CREG E-2020-001697 el OR envió la solicitud de modificación del plan de inversiones para el período 2020-2024.

Mediante Auto del 30 de junio de 2020 se inició la actuación administrativa para decidir sobre la solicitud de ajuste del plan de inversiones aprobado a la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., la cual hace parte del expediente 2020-076.

En el documento 157 de 2020 se encuentra el soporte de esta resolución, el cual incluye, entre otros, las diferencias identificadas, los inventarios aprobados, las memorias de cálculo y demás consideraciones empleadas para calcular el valor del plan de inversiones que se aprueba en la presente resolución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1052 del 19 de octubre de 2020, acordó expedir esta resolución.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Plan de inversiones.** El artículo 3 de la Resolución CREG 141 de 2019 quedará así:

Artículo 3 Inversión aprobada en el plan de inversiones. El valor de las inversiones aprobadas en el plan de inversiones,  $INVA_{j,n,l,t}$ , para cada nivel de tensión, es el siguiente:

Categoría de activos 1	<i>INVA<sub>j,4,1,1</sub></i>	$INVA_{j,4,l,2}$	I <b>NVA</b> <sub>j,4,1,3</sub>	INVA <sub>j,4,1,4</sub>	<i>INVA</i> <sub>j,4,1,5</sub>	$INVA_{j,4,l,6}$
l = 1	0	0	0	0	0	8.907.117.000
1=2	0	0	0	0	0	0
1 = 3	0	367.281.165	922.786.183	209.878.803	0	3.697.108.404
l = 4	47.886.000	116.062.000	23.943.000	0	0	590.780.000
1 = 5	0	203.292.000	0	0	101.646.000	203.292.000
l = 6	0	0	0	0	0	1.314.687.000
l = 7	0	2.161.882.800	0	0	0	0
1 = 8	0	0	0	0	0	0
1=9	0	0	0	0	0	0
1= 10	0	3.930.737.167	263.154.417	322.013.917	561.047.833	108.898.500

Tabla 2 Plan de inversiones del nivel de tensión 4, pesos de diciembre de 2017

Tabla 3 Plan de inversiones del nivel de tensión 3, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos 1	INVA <sub>j,3,l,1</sub>	$INVA_{j,3,1,2}$	<i>INVA</i> <sub>j,3,1,3</sub>	INVA <sub>j,3,1,4</sub>	INVA <sub>j,3,l,5</sub>	<i>INVA</i> <sub>j,3,1,6</sub>
1 = 1	0	0	0	5.776.980.000	0	4.357.620.000
1=2	0	0	0	0	0	C
1=3	2.452.576.868	1.434.960.340	1.761.299.000	939.507.944	1.111.286.000	1.589.938.488
1 = 4	666.606.000	988.632.000	207.102.000	211.386.000	237.471.000	473.808.000
l = 5	235.827.000	131.781.000	136.923.000	210.481.000	238.398.000	198.842.000
1=6	41.345.000	0	23.478.561	373.828.527	451.798.561	255.829.000
1=7	3.966.696.225	4.778.684.927	18.766.324.465	8.213.988.707	6.539.306.346	4.099.413.000
1 = 8	734.230.360	1.300.817.512	737.343.788	0	387.059.500	C
1 = 9	1.668.161.000	970.553.000	388.954.000	484.243.000	832.502.000	63.936.000
l = 10	0	3.930.737.167	263.154.417	322.013.917	561.047.833	108.898.500

Por la cual se modifica el plan de inversiones del mercado de comercialización atendido por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., aprobado en la Resolución CREG 141 de 2019

Tabla 4 Plan de inversiones del nivel de tensión 2, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos 1	<i>INVA<sub>j,2,1,1</sub></i>	$INVA_{j,2,1,2}$	<i>INVA</i> <sub>j,2,1,3</sub>	INVA <sub>j,2,1,4</sub>	INVA <sub>j,2,1,5</sub>	INVA <sub>j,2,1,6</sub>
1 = 1	442.862.750	1.842.440.500	456.964.500	260.526.000	1.370.893.500	0
l = 2	0	0	0	0	0	0
1=3	651.867.000	0	1.644.199.000	2.231.297.000	1.278.041.000	502.995.000
l = 4	1.136.772.000	528.891.000	555.903.000	634.813.000	653.474.000	528.891.000
1 = 5	317.070.000	44.136.000	86.976.000	106.827.000	195.613.000	0
1=6	126.123.000	0	0	0	0	0
1=7	356.110.000	3.260.591.182	1.224.863.500	8.844.719.800	9.558.678.900	2.548.484.000
1 = 8	0	0	0	0	259.127.800	0
1 = 9	6.353.577.000	6.165.611.000	1.939.371.000	1.791.896.000	1.677.187.000	0
1= 10	0	3.930.737.167	263.154.417	322.013.917	561.047.833	108.898.500

Tabla 5 Plan de inversiones del nivel de tensión 1, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos 1	$INVA_{j,1,l,1}$	$INVA_{j,1,l,2}$	<i>INVA</i> <sub>j,1,1,3</sub>	$INVA_{j,1,l,4}$	$INVA_{j,1,l,5}$	$INVA_{j,1,l,6}$
1 = 11	292.915.000	7.439.803.000	7.423.348.000	7.448.144.000	7.443.385.000	7.222.255.000
l = 12	7.579.273.328	7.557.951.261	9.949.360.025	8.507.177.827	13.295.458.247	12.414.157.147

Artículo 2. Ingresos del OR. Los cambios en los ingresos del OR asociados con la modificación del plan de inversiones del segundo año, pendientes de aplicar a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se incluirán en la variable  $IM_{j,4,m,r,t}$  definida en el numeral 2.1 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 y las variables  $IA_{j,n,m,t}$  definidas en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 de dicho anexo.

Con este objetivo, desde el mes de inicio de aplicación de esta resolución y durante doce meses, al resultado de la fórmula definida en los numerales 2.1, 2.4, 2.5 y 2.6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, se le adicionará el valor que resulte de dividir entre 12 la suma de los cambios de los ingresos del OR, asociados con la modificación del plan de inversiones, correspondientes a los meses que transcurran entre el 31 de marzo de 2020 y el último día calendario del mes anterior al de inicio de aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3.** La presente resolución deberá notificarse a la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 19 OCT. 2020

MIGUEL LOTERO ROBLEDO

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía Presidente

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo